

Santiago, 21 de abril de 2022

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 3 de marzo de 2022, ingreso correlativo N°21.126-2022, consistente en la eventual adquisición por parte de Sariri Investments 2017 S.L. –entidad vehículo del grupo empresarial de Patria Investments Colombia S.A.S. ("**Patria**" o la "**Compradora**")– de derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de NS Agro S.A. y sus filiales ("**NS Agro**"), mediante la venta por parte de diversas entidades¹ ("**Vendedores**", y con Patria, "**Partes**") de acciones de NS Agro ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 17 de marzo del año 2022 que dio inicio a la investigación bajo el Rol FNE F308-2022 ("**Investigación**"), con el fin de evaluar los posibles efectos que la eventual materialización de la Operación tendría sobre la competencia.
3. El informe de fecha 21 de abril del año 2022 de la División de Fusiones ("**Informe**").
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1. Que NS Agro –entidad objeto de la Operación– se dedica, directa e indirectamente, a la distribución y comercialización de insumos agrícolas en el mercado nacional, incluyendo productos fitosanitarios, de nutrición vegetal, fertilizantes de suelo, semillas y maquinarias, y además presta servicios de biotecnología y laboratorio vinculados a productos agrícolas y la agricultura.
2. Que Patria y las entidades de su grupo empresarial se dedican a la gestión de fondos de inversión que participan en empresas de su portafolio, las que en Chile operan en los mercados de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de infraestructura digital, gestión de fondos de inversión y servicios de intermediación, custodia y administración de activos.
3. Que, por su parte, los Vendedores operan en las industrias financiera, agrícola, inmobiliaria, de servicios, educacional, sanitaria, asesorías, gestión de eventos y una planta de agua mineral.
4. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Patria de acciones en NS Agro, en virtud de la cual pasaría a ser titular del 82% del capital de dicha entidad, adquiriendo influencia decisiva sobre la misma². La Operación califica jurídicamente como una operación de concentración, de conformidad al artículo 47 letra b) del DL 211.

¹ Las entidades vendedoras corresponden a: (i) Inversiones Norte Sur S.A. (ii) Asesorías e Inversiones Awad Lee Ltda; (iii) Inversiones Alyn Ltda; y (iv) los vendedores indirectos –Nueva Co S.A., Ricardo Kraemer Stolzenbach, Pablo Rolf Schlack Hauser, Óscar Engler Bock, Forestal El Arrayán Limitada, Gunther Riegel Bade, Agrícola Puquén Limitada, Agrícola El Lingue Limitada, Pauline Lilian Engler Taylor y Asesorías e Inversiones Mawida Limitada–.

² Luego de la materialización de la Operación, los accionistas de NS Agro y sus respectivas participaciones accionarias serían: Patria (82%), Inversiones Norte Sur S.A. (15%), Asesorías e Inversiones Awad Lee Ltda (1,59%), e Inversiones Alyn Ltda (1,41%).

5. Que las Partes afirman en la Notificación que no existiría traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que ninguna de las Partes, ni la Entidad Objeto realizan –ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo– actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados.
6. Que en la Investigación la Fiscalía verificó que las Partes efectivamente desarrollan sus actividades en distintos segmentos, sin existir superposición horizontal, ni relaciones verticales en las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte en la Operación. Asimismo, se examinó que la Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, toda vez que los mercados en los que participan las Partes no son relacionados, al no tener un vínculo de complementariedad, ni existir superposición entre los consumidores o clientes de las Partes.
7. Que, en razón de lo anterior, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de influencia decisiva en NS Agro, por parte de Patria.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F308-2022

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

PTG